



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

EDICTO No.280
14 de julio de 2026

La Administración Regional de Aduanas, por este medio, hace saber a los interesados que, se ha dictado una Fianza que es de fecha y tenor siguiente:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

PROVIDENCIA No. 249-AS-ARZO-2026

Panamá, 14 de julio de 2026

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE ADUANAS, ZONA ORIENTAL
En uso de sus facultades legales,

DISPONE:

FIJAR la fianza de garantía, por la suma de **TREINTA Y TRES BALBOAS CON 84/100 (B/.33.84)**, correspondiente al 1% del valor CIF total **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.3,384.00)** de la mercancía retenida dentro del contenedor **FCIU-9301772** descrita como **PISTOLAS DE PLASTICOS DE STITCH, ABANICOS PLASTICOS DE STITCH** la cual debe ser consignada a favor del Tesoro Nacional.

FIJAR la fianza de garantía, por la suma de **CINCO BALBOAS CON 76/100 (B/.5.76)**, correspondiente al 1% del valor CIF total **QUINIENTOS SETENTA SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.576.00)** de la mercancía retenida dentro del contenedor **FCIU-9301772** descrita como **PISTOLAS DE PLASTICOS CON DISEÑO DE KUROMI**, la cual debe ser consignada a favor del Tesoro Nacional.

ADVERTIR que la fianza deberá ser consignada dentro de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

REMITIR conjuntamente con el expediente de marras al Ministerio Público, la custodia de las mercancías retenidas y las fianzas consignadas por mercancías descrita como **PISTOLAS DE PLASTICOS DE STITCH, PISTOLAS DE PLASTICO CON DISEÑO DE KUROMI, ABANICOS PLASTICOS DE STITCH**, incautadas dentro del contenedor **FCIU-9301772**, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 466 de 20 de octubre de 2015 que modifica el Decreto Ejecutivo N° 123 de 26 de noviembre de 1996.

ADVERTIR una vez se remita el expediente al Ministerio Publico, la Autoridad Nacional de Aduanas devolverá la fianza al propietario del derecho protegido, pasado el termino de tres (3) meses, a fin que sirva para responder al consignatario por los posible daños y perjuicios que se le causen, en el evento que tal reclamación sea presentada.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; artículos 13 y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 123 de 26 de noviembre de 1996; Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996, reformada por la Ley N° 61 de 05 de octubre de 2012, Decreto Ejecutivo N° 466 de 20 de octubre de 2015.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo.)

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Ad Hoc

(fdo.)

Licdo.: **JORGE MONTENEGRO**
Administrador Regional de Aduanas
Zona Oriental

Para que sirva de formal notificación al propietario del derecho protegido, de la Providencia que fija el monto de la fianza a consignar; se fija el presente EDICTO por un (1) día hábil en un lugar visible de esta Administración en las oficinas de la Dirección de Propiedad Intelectual de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Ad-Hoc

LICDO. JORGE MONTENEGRO
Administrador Regional de Aduanas
Zona Oriental

Se fija el presente EDICTO a las 11:05 de la Mañana del día de hoy 15 del mes de Julio de dos mil veintiséis (2026).

Vencido el término correspondiente, se desfija el presente EDICTO a las _____ de la _____ del día de hoy _____ del mes de _____ de dos mil veintiséis (2026).

JM/JCL/ab